

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	0302
Radicado:	76001311001220220003700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ARTURO RODRIGUEZ DE HASETH
Demandado:	JOSE WILLIAM RODRIGUEZ ARAMBURO
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el joven ARTURO RODRIGUEZ DE HASETH a través de apoderado judicial, frente al señor JONATHAN PERDOMO PORTILLA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas de manera total o parcial, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCERO: Deberá aportar el soporte del pago por concepto de ortodoncia, teniendo en cuenta que se trata de un título ejecutivo complejo.

CUARTO: En el mismo sentido, aclarará porqué en la pretensión segunda incluye el cobro de "honorarios por verse obligado a que se le cumpliera con el derecho a al pago de la cuota alimentaria" teniendo en cuenta que dicho concepto no fue ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado a la dirección de domicilio, teléfonos y correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, a fin de surtir las correspondientes notificaciones, conforme Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

QUINTO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, deberá indicar el correo electrónico del empleador o pagador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar que solicita, conforme Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79149e12c8be8172016654e6cf958edc0a3356e96bd1898c375bcefb3c7b1c0**

Documento generado en 11/02/2022 03:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**